



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Asunto: Devuelve proceso al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Radicado: 018-2020-00123

El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, mediante auto decidió devolver el expediente de la referencia que le había sido repartido a ese despacho a través de la oficina judicial de ejecución, argumentando, en síntesis, que no se cumplió el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre el particular, este despacho considera que no es procedente la devolución del expediente por las razones que se pasan a exponer:

Desde la reanudación de términos judiciales en virtud de la pandemia, en el mes de julio de 2020, ha sido reiterativa la negativa de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para recibir expedientes digitales, por esta razón, el Consejo se reunió con los coordinadores de los juzgados de conocimiento y de ejecución, y de común acuerdo concertaron que los expedientes que venían físicos y que se les efectuaron actuaciones después de marzo 13 de 2020, ya en forma digital, serían impresos y agregados a los expedientes físicos y así remitidos a los juzgados de ejecución. Entre otras razones, adujeron su imposibilidad de recibir expedientes digitales, no contar con un correo especial para la recepción de procesos digitales, etc.

En vista de lo anterior y, a pesar de que este despacho intentó en varias oportunidades remitir los expedientes digitales a la oficina de ejecución como lo establecía el protocolo y dado que ya se tenía escaneada la totalidad de expedientes, no se obtuvo respuesta, pero se constató que no habían repartidos por esa oficina y, por ende, no recibidos formalmente.

Es por lo expuesto que, por solicitud de la coordinación de esa oficina judicial se nos indicó que la única forma que nos recibirían los procesos era imprimiendo la actuación y entregarlos físicamente; lo que el juzgado acató debido a los múltiples requerimientos de los usuarios para que sus procesos fueran remitidos a los juzgados de ejecución.

Es de anotar, que los procesos fueron enviados de tal forma en atención a que **no los querían recibir digitales**, entonces se optó por seguir lo dispuesto por ustedes y se imprimió para cada proceso la actuación llevada a cabo de forma digital, pues fue la única forma que la oficina de ejecución recibía los expedientes físicos. **Se itera, se negaban**

a recibirlos de forma digital.

Se aclara que, desde el mes de octubre de 2020, más o menos, el despacho se dedicó a imprimir las actuaciones digitales de los procesos que comenzaron físicos y así los recibía la Oficina de Ejecución, tanto así que en el mes de noviembre el director de esa oficina nos remitió una comunicación donde indicó que para la recepción de los expedientes físicos o híbridos no había que seguir el protocolo, sino simplemente imprimir las actuaciones **(se anexa)**.

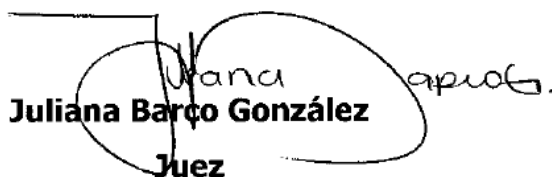
No obstante lo anterior, hace 20 días más o menos, cuando procedíamos a entregarnos expedientes físicos, se le dijo al empleado del juzgado, que los jueces habían cambiado de parecer y que ya no iban a recibir los expedientes híbridos de la forma como se venía haciendo, sino que debíamos **enviarlos de forma digital** siguiendo el protocolo, requisito al que accedió el juzgado con el objetivo de garantizar a los usuarios un debido servicio y fue necesario organizar los expedientes según sus directrices para lograr que nos recibieran los expedientes.

Así las cosas, y bajo las anteriores consideraciones, se reitera que fueron los juzgados de ejecución los que **exigieron que tenían que ser impresos los procesos** y no digitales, pero ahora los requieren digitales, razón por la cual si son devueltos por van a crear un traumatismo no solo en nuestra labor en la debida atención a los usuarios, ya que sus procesos se encontraban en los juzgados de ejecución desde hace varios meses.

En ese sentido, se devolverá el expediente al **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, toda vez que para el momento en que fueron recibidos por la oficina de apoyo de dichos juzgados, se cumplía con los requerimientos que ellos solicitaban, pues de no ser así, los mismo no se hubieran recibido, como ha ocurrido en más de una ocasión.

Es de advertir, que el proceso ya había sido repartido a ese despacho y, por ende, es el único competente para adelantar cualquier actuación en el mismo.

CÚMPLASE


Juliana Barco González
Juez

JI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b34926dd54e2818df1424098e8a4211f173b624e8ce2cd312afdb135fdbfd6

Documento generado en 23/03/2021 04:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**